

Establece el artículo 104.4 del Reglamento Penitenciario que los penados enfermos muy graves con padecimientos incurables, según informe médico, con independencia de las variables intervinientes en el proceso de clasificación, podrán ser clasificados en tercer grado por razones humanitarias y de dignidad personal, atendiendo a la dificultad para delinquir a su escasa peligrosidad.

En el presente caso, el auto recurrido recoge fielmente el informe médico elaborado por los Servicios Médicos del Centro Penitenciario de Quatre Camins así como el emitido por el Médico Forense designado al efecto, unidos ambos al testimonio remitido, de los que se desprende que, si bien el interno conserva autonomía funcional, las graves enfermedades que padece, entre las que destaca la infección por el virus VIH y una cirrosis hepática, hacen pensar en un pronóstico grave y en un desenlace fatal a medio plazo, que podría acortarse, tal como se indica, por la aparición de complicaciones debido a su déficit inmunitario. Atendiendo a lo anteriormente expuesto así como al hecho de que es el propio Juez de Vigilancia Penitenciaria el que, en visitas personales a los internos, comprueba la realidad de las afirmaciones que constan en los informes remitidos por el Centro Penitenciario, procede la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución recurrida. **Auto 1083 de 11 de Diciembre de 2.001**